

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2457

Santiago de Cali, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOS DEL BOSQUE PH

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SOLER

RADICADO: 2020-00679-00

Mediante Auto No. 310 de fecha 16 de febrero de 2021, se decretó el embargo de bienes muebles de propiedad del demandado, no obstante, revisada la solicitud de medidas aportada por el demandante, se puede observar que el embargo pretendido, recae sobre *“televisores, equipos de sonido, computadores de mesa, portátiles, poltronas, estufas, neveras, bicicleta, aire acondicionado”* del señor DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SOLER.

Por su parte, el numeral 11 del Art. 594 del CGP, el cual establece los bienes inembargables, así:

“11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito para la adquisición del respectivo bien, se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”

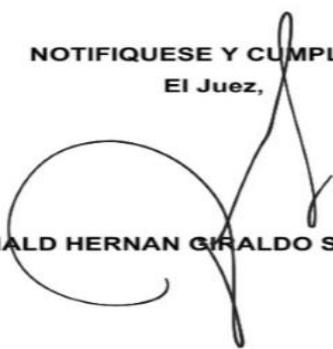
Revisada la norma en cita y en atención a la facultad que tiene el suscrito de realizar control de legalidad de todas las actuaciones surtidas en el interior del proceso, considera este despacho, que los elementos pretendidos en embargo, hacen parte de los bienes inembargables señalados en el artículo, razón por la cual, se dejará sin efecto el numeral segundo del Auto No. 310 de fecha 16 de febrero de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del AUTO 310 de fecha 16 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la medida de embargo de bienes muebles solicitada, por ser aquellos bienes inembargables de conformidad con el Num. 11 del Art. 594 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA